

Muerte Accidental en Transporte Público

Cláusula Adicional

La presente Cláusula Adicional cubre riesgos adicionales a los de las Coberturas Principales y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras las coberturas principales lo sean y estén vigentes.

Artículo 1º DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

En caso que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de un accidente ocurrido en condición de pasajero, ya sea cuando ha estado viajando, subiendo o descendiendo de cualquier medio de transporte público, ya sea terrestre, ferroviario o acuático, durante la vigencia de esta Cláusula Adicional, ya sea que el accidente haya ocurrido en territorio nacional o internacional, LA COMPAÑÍA pagará la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda, siempre y cuando el ASEGURADO haya realizado el pago respectivo por el pasaje y que las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de esta Cláusula Adicional.

Esta cobertura cubre la muerte accidental del ASEGURADO hasta por un (1) año luego de producido el accidente. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de LA COMPAÑÍA que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente. La Cláusula Adicional cubre también la muerte del ASEGURADO como consecuencia de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas.

Esta cobertura se indemnizará en adición a la cobertura principal de Muerte Accidental.

Artículo 2° EXCLUSIONES

Rigen para la presente cobertura las Exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza.

Artículo 3° TERMINACIÓN DE LA CLAUSULA ADICIONAL

Le serán aplicables las causales de terminación indicadas en el Condicionado General de la Póliza.

Artículo 4° AVISO DEL SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

Rige para la presente cobertura el mismo procedimiento establecido en las Condiciones Generales de la Póliza para la cobertura principal de Muerte Accidental.

Artículo 5° PAGO DE BENEFICIOS

Comprobada la veracidad de los hechos y de los documentos presentados, y luego de haber verificado que la causa no se encuentra comprendida dentro de las Exclusiones, LA COMPAÑÍA procederá a pagar a los beneficiarios la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda, a más tardar en el plazo máximo de 30 días de aprobado o consentido el siniestro.